



*Misión Permanente
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ginebra*

MNBU - 016 /41

La Mision Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Subdivisión de Procedimientos Especiales.

Esta Mision Diplomática, tiene a bien remitir la Respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia al Llamamiento Urgente de referencia UA BOL 4/2014, enviado por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Knaul, sobre una *"...aparente injerencia en la independencia de tres magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ligia Mónica Velásquez Castaños, Gualberto Cusi Mamani y Soraida Rosario Chanez Chire y la vulneración a la independencia del poder judicial en Bolivia..."*

La Mision Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterarles las atenciones de su más alta consideración.

Ginebra, 28 de enero de 2015



Señor
Karim Ghezraoni
Jefe Subdivision de Procedimientos Especiales a.i.
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Email: urgent-action@ohchr.org, registry@ohchr.org
Fax: +41 229179008
Ginebra - Suiza

**RESPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AL LLAMAMIENTO URGENTE DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA
INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS**

Antecedentes:

En fecha 03 de noviembre del 2014, mediante Nota de REFERENCIA: UA BOL 4/2014, se recibió el Llamamiento Urgente de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sra. Gabriela Knaul. El mismo hace referencia a la *"...aparente injerencia en la independencia de tres magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ligia Mónica Velásquez Castaños, Gualberto Cusi Mamani y Soraida Rosario Chanez Chire y la vulneración a la independencia del poder judicial en Bolivia..."*

En su nota, la Relatora Gabriela Knaul hizo una relación cronológica: desde la presentación en fecha 25 de febrero del 2014 de la acción de inconstitucionalidad abstracta contra la Ley 483 (25 de enero de 2014), Ley del Notariado Plurinacional por varios artículos. Acción presentada ante el Tribunal Constitucional por el Diputado Nacional [REDACTED] (conjuntamente la Abg. [REDACTED]). Hasta la aprobación por la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Diputados del Informe del Comité del Ministerio Público y Defensa Legal del Estado que plantea la acusación formal contra el magistrado Cusi en fecha 27 de octubre del 2014.

Sobre el particular, la Relatora señala sus preocupaciones en relación a los siguientes aspectos:

"...la aparente injerencia en la independencia de los magistrados Velásquez, Cusi y Chánez y la vulneración a la independencia del poder judicial en Bolivia ... (señala) que los jueces podrán ser suspendidos o destituidos únicamente por razones graves de incapacidad o de mala conducta, y que sus decisiones y razonamientos jurídicos no se pueden someter a revisión que no sea judicial..."

Adicionalmente, expresa seria preocupación *"...en relación con los procesos penales en curso en contra de los magistrados antes mencionados, llevado a cabo por las dos Cámaras del Parlamento... (señala) que los procesos penales llevados a cabo por un órgano parlamentario no respetan el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella... ni la Cámara de Senadores, ni la Cámara de Diputados tienen las cualidades de un tribunal independiente e imparcial"*

También expresó su preocupación de que *“...los procesos penales llevados a cabo por un órgano parlamentario no respeten el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior...Los principios básicos también indican que las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación en contra de jueces deben estar sujetas a una revisión independiente...”*

En este contexto solicita *“...una respuesta sobre las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar la independencia de los magistrados...”*

En este marco, la Relatora requiere responder a las siguientes observaciones puntuales:

1. Proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.
2. Indicar en qué etapa se encuentran los procedimientos penales en contra de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y como estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales sobre la independencia del poder judicial y el derecho a un juicio justo, reconocidos en particular en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.
3. Proporcionar información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar y prevenir cualquier forma de injerencia indebida en la independencia del sistema judicial.

Adicionalmente, la Relatora *“insta al gobierno... a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los magistrados mencionados en esta carta”*.

Finalmente, la Relatora no establece un plazo para la respuesta del Estado e informa sobre *“...la posibilidad de que exprese mis preocupaciones públicamente en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata...”*

Respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia:

Respecto al punto 1:

En primer lugar se destaca que la Constitución Política del Estado (CPE) aprobada mediante referéndum el 22 de enero del 2009 y promulgada el 07 de febrero del mismo año, establece que las y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional ejercerán sus funciones por un período de seis años, serán elegidos mediante sufragio secreto universal y cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y otras establecidas por ley.

Con relación a la preocupación de la Relatora sobre la “...*aparente injerencia en la independencia de los magistrados y la vulneración a la independencia del poder judicial...*”, se destaca que en el marco de la CPE y las leyes vigentes en el país, todas las autoridades están sometidas al imperio de esta Constitución y al principio de legalidad, por lo que todas las autoridades de los órganos públicos deben responder por sus actos y son pasibles a los procedimientos establecidos por la CPE y las Leyes.

La denuncia contra los magistrados referidos, basa su procedimiento en el marco que establece la CPE que establece entre las atribuciones de la Cámara de Diputados, la de acusar ante la Cámara de Senadores a los Miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia deberá ser aprobada por al menos dos tercios de los miembros, de acuerdo a ley.

En este contexto, se promulgó la Ley N° 044, de fecha 8 de octubre de 2010 que establece la regulación del régimen y los procedimientos para el juzgamiento de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras principales autoridades, por delitos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones. Determina el procedimiento tanto en la etapa preparatoria que se sustancia ante la Cámara de Diputados, como en la etapa de juicio que se sustancia ante la Cámara de Senadores, que en su calidad de tribunal debe emitir sentencia absolutoria o condenatoria, siendo esta última apelable ante el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Además, esta disposición legal establece que en todo lo pertinente, se aplicaran las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Adicionalmente, con la reforma a la Ley N° 044, por medio de la Ley N° 612 del 03 de diciembre del 2014, se respeta la independencia del órgano judicial al establecer que todo proceso seguido por la Asamblea Constitucional se enmarca en aspectos disciplinarios, quedando fuera de sus competencias el ámbito penal,

el cual se sujeta a las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Penal en la justicia ordinaria.

Por lo tanto, se garantiza que el Órgano Legislativo puede procesar a los Altos Magistrados Judiciales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones en la esfera disciplinaria, cuya máxima sanción es la destitución del cargo y no así a la persecución del delito e imposición de una privativa de libertad. Solamente en caso de encontrarse indicios de responsabilidad penal o civil, el caso sería remitido al órgano jurisdiccional pertinente.

Por otra parte, la CPE reconoce ampliamente los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos, entre estos derechos se incluye el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder público, incluyendo la fiscalización de los actos de la función pública. En este marco, se establece la "Participación y Control Social" que permite al pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, ejercer el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a la calidad de los servicios públicos, que incluye la denuncia ante las instituciones correspondientes para la respectiva investigación y procesamiento, si correspondiera.

En este sentido, los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, ante la denuncia, tienen el deber y responsabilidad de justificar jurídicamente ante el pueblo boliviano las razones que tuvieron para suspender la aplicación de la Ley del Notariado Plurinacional.

La rendición de cuentas de manera pública es una norma que se aplica y se cumple en todas las instituciones estatales. Por lo tanto, este hecho no afecta la independencia de los órganos estatales. Por el contrario, fortalece la democracia y el derecho de la ciudadanía a participar activamente del trabajo de los servidores públicos en la administración del Estado.

Con relación a la preocupación de la Relatora sobre *"...que los jueces podrán ser suspendidos o destituidos únicamente por razones graves de incapacidad o de mala conducta, y que sus decisiones y razonamientos jurídicos no se pueden someter a revisión que no sea judicial."* Se destaca que en los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura se señala que todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, suspensión o separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

El artículo 38 de la Ley 044 de Juicio de Responsabilidades estipula que la aprobación de la acusación conllevará la suspensión de la imputada o el imputado en el ejercicio de su cargo y se procederá a su reemplazo, conforme a lo

establecido en las normas de la materia. Aspecto que es ratificado mediante la Ley 612 (modificatoria) en su artículo 39.

Respecto al punto 2:

El proceso penal seguido por la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado a denuncia de [REDACTED], Presidenta de la Asociación de Notarios de Potosí y [REDACTED], Presidenta del Tribunal de Honor de la Asociación del Notariado Boliviano, contra los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Dra. Soraida Rosario Cháñez Chire, Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños y Dr. Gualberto Cusi Mamani por los delitos tipificados en los Artículos 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes), 154 (Incumplimiento de deberes) y 173 (Prevaricato) del Código Penal, a la fecha se encuentra con acusaciones y Auto de Apertura de Juicio.

Estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales sobre la independencia del poder judicial y el derecho a un juicio justo, reconocidos en particular en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

De conformidad a estos principios, existe la obligación para el Estado de garantizar la independencia de la judicatura mediante la Constitución o legislación del país. En este sentido, Bolivia en cumplimiento de dicho compromiso, en el marco de la CPE, ha establecido la elección de los magistrados a través del voto universal, estipulando el período de su mandato, así como el cese de sus funciones. Para garantizar esta independencia judicial, la CPE señala que se constituyen en garantías: el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial y la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

Además, esta norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, también establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el país. Mediante el artículo 13 de la CPE, el Estado Boliviano asume de manera explícita, la responsabilidad de promover, proteger y respetar estos derechos.

En este marco, Bolivia reconoce constitucionalmente las atribuciones de la Cámara de Diputados de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, entre otras autoridades, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y las atribuciones de la Cámara de Senadores de juzgar en única instancia a los mismos.

En cumplimiento de los estándares internacionales para garantizar los principios básicos de independencia de la judicatura a la través de la legislación, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó la Ley No. 612 del 03 de diciembre del 2014, que establece que la sentencia en caso de ser absolutoria ordenará la restitución inmediata en el cargo de la alta autoridad, y en caso de ser sancionatoria dispondrá la destitución definitiva de la alta autoridad y la remisión de antecedentes al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal si correspondiere, rigiéndose ésta a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970), norma que reconoce las garantías del debido proceso y los principios básicos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 612, estipula que la alta autoridad antes de la emisión de la sentencia, podrá renunciar irrevocablemente a su cargo ante el Tribunal Supremo Electoral y poner en conocimiento su renuncia a la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, del pleno de la Cámara de Diputados o Tribunal de Sentencia según corresponda, debiendo la instancia correspondiente disponer el archivo de obrado en cuanto al renunciante.

Respecto al punto 3:

Sobre las medidas adoptadas para garantizar y prevenir cualquier forma de injerencia indebida en la independencia del sistema judicial, además de lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas mencionadas anteriormente, en fecha 3 de diciembre de 2014 ha estipulado mediante Ley N° 612, que la función de juzgamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional tienen carácter disciplinario por los hechos ilícitos cometidos en el ejercicio específico de las funciones de las altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y la Fiscal o el Fiscal General del Estado y será ejercida de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta normativa.

Asimismo, se garantiza mediante esta norma que cuando los Órganos encargados de la acción penal tengan conocimiento, de oficio o denuncia de parte de la comisión de un hecho ilícito en el que hubieran participado una o más altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y la Fiscal o el Fiscal General del Estado en el ejercicio de sus funciones, remitirá a su vez a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal

del Estado de la Cámara de Diputados, para el ejercicio de la investigación y acusación.

En este sentido, se garantiza que la Asamblea Legislativa Plurinacional, es competente para atender asuntos de carácter disciplinario por los hechos ilícitos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones, y que los asuntos correspondientes al área penal son tratados en el marco de la CPE y el Código de Procedimiento Penal, con los órganos jurisdiccionales competentes.

Adicionalmente se informa de la situación procesal actual de los tres magistrados ante la Asamblea Plurinacional:

El caso de Gualberto Cusi Mamani, de acuerdo a resolución del Tribunal de Sentencia ha sido excluido del Juicio de Responsabilidades, en atención a sus problemas de salud.

Sobre el caso de Ligia Mónica Velásquez Castaños, quien renunció irrevocablemente a su cargo ante el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad a la ley, su proceso ha quedado archivado.

En este sentido, la única autoridad que continuó en el proceso, en única instancia ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, fue la magistrada Soraida Rosario Chanez Chire; Quien mediante Sentencia No.001/2015 del 08 de enero del 2015 del Tribunal de Sentencia de la Cámara de Senadores, fue sancionada con la destitución definitiva del cargo de Magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional. La mencionada Magistrada anunció que presentará un recurso de apelación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de conformidad al Artículo 50 de la Ley No.044 del 08 de octubre del 2010, modificada por la Ley No.612 del 03 de diciembre del 2014.

Finalmente, se reitera que en Bolivia todas las autoridades están sometidas al estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes, así como a la rendición de cuentas ante el pueblo que las eligió. En este marco, se respetan los derechos humanos y libertades de todos los ciudadanos y ciudadanas en el país.